**Visto:** La Ley Provincial N°14.547 y el Decreto 810/13, y;

**Considerando:**

Que la Ley Provincial N°14.547, autoriza a los Municipios a disponer de los vehículos secuestrados en depósitos municipales y los faculta a realizar la compactación, afectación, y subasta de estos ingresando su producido al patrimonio municipal.

Que nuestro Municipio no es ajeno a la realidad que presenta el resto de los municipios que componen la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la inadecuada acumulación de vehículos secuestrados por distintas contravenciones y falta de documentación.

Que, la Ley Provincial N°14.547 alude a vehículos que incluye a camionetas (chatas), camiones, ómnibus, carretones, cuatriciclos y motos conforme las prescripciones de la Ley Nacional N°24.449 y, que se encuentren “en depósitos municipales como consecuencia de infracciones de tránsito o faltas, cuya aplicación corresponda a los Municipios de acuerdo con la legislación vigente, o por haber sido retirados de la vía pública por encontrarse en estado de deterioro, inmovilidad o abandono”.

Que, de acuerdo con la norma, aquellos vehículos aptos para rodar podrán ser afectados al Municipio, previa pericia en las plantas verificadoras habilitadas a fin de establecer la originalidad de sus codificaciones identificatorias.

Que la misma autoriza a los Municipios a disponer la subasta de los vehículos, ingresando su producido al patrimonio municipal; y a ceder los rodados para su uso a entidades de bien público.

Que una vez secuestrado el vehículo por algunos de los motivos indicados e informado a su propietario y éste no hubiera retirado el mismo en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde el depósito o secuestro del vehículo, la Autoridad de Aplicación requerirá al Registro Nacional de la Propiedad Automotor una información completa sobre la situación registral del mismo.

Que la Ley autoriza a la Autoridad de Aplicación a intimar a la persona que figure como titular registral del vehículo, para que en el plazo perentorio de quince (15) días corridos se presenten a hacer valer sus derechos y proceda al retro de la unidad del depósito, previo pago de las multas, tasas de traslado y tiempo de guarda o cualquier otra suma adeudada o que se hubiera originado desde su secuestro.

Que se autoriza ante el caso de notificación fallida en el domicilio del titular, a notificar mediante publicación de edictos por un (1) en el Boletín Oficial y en todos los medios de difusión de la jurisdicción que corresponda con los datos de la unidad afectada y lugar de secuestro. Vencidos los plazos y no se hubiera presentado el titular registral o los terceros interesados que acrediten su titularidad, se considerará que el vehículo ha sido abandonado. Ante esta situación, la Autoridad de Aplicación estará facultada para iniciar los procesos de afectación, subasta o compactación.

Que hasta el momento no se sabe con exactitud la cantidad de vehículo que se encuentran en depósito municipal a la espera de la restitución a sus titulares o a la espera de su disposición final ocasionando a la Municipalidad un desembolso importante para el cuidado y guardado de los vehículos secuestrados.

Que dicha acumulación resulta muy peligrosa desde el punto de vista ambiental, que cierta cantidad de vehículos funcionan, inevitablemente, a partir de combustibles y aceites que son de gran poder de combustión y sería razonable desde todo punto de vista lograr una menor concentración de éstos en resguardo de cualquier eventualidad negativa.

Que este proyecto de Ordenanza procura el saneamiento financiero, la racionalización de las estructuras administrativas y optimización de los recursos que todo este escenario genera.

Que el dictado de esta norma tiene por objetivo no solo resolver la actual problemática, en punto al abarrotamiento de vehículos depositados a causa de infracciones a las normas viales vigentes, sino que además persigue la preservación sanitaria y cuidado de medio ambiente (conf. Arts. N°25, N°27 inc. 8, 17 y ce. del Decreto Ley N°6769/58); bien jurídico protegido conforme los alcances y efectos del Artículo N°41 de la Constitución Nacional, Artículo N°28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Provincial N°11.723 y disposiciones reglamentarias.

Es por ello que el Bloque de Concejales de **CAMBIEMOS** solicita la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo N°1:** **Adhesión.** El Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos en virtud de las consideraciones vertidas, adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N°14.547.

**Artículo N°2:** **Creación.** Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Registro establecido en el Artículo N°18 de la mencionada Ley Provincial.

**Artículo N°3:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a implementar los procesos de afectación, subasta y compactación de vehículos, establecidos en la normativa adherida, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la misma.

**Artículo N°4:** El Departamento Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación.

**Artículo N°5:** Transcribir Visto y Considerandos.

**Artículo N°6:** De forma.

**Tres Arroyos, 08 de octubre de 2018**